<Persona 3>, <Persona 5> y otros C/ <Persona 4>, <Persona 6> y otros S/ Acción de nulidad 000049/2025

Puerto Madryn, octubre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 3>, <Persona 5> y otros C/ <Persona 4>, <Persona 6> y otros S/ Acción de nulidad (" (Expte. N° 49/25)** por haberse interpuesto aclaratoria contra la sentencia interlocutoria registrada como N° 66/2025 SIC.

I. El letrado <Persona 2> mediante ID 2096136 solicita aclaratoria aduciendo que este tribunal en la sentencia N°66/25 ha omitido pronunciase respecto la regulación de honorarios profesionales correspondiente a su letrado patrocinante <Persona 1>.

II. La finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

De la compulsa de las actuaciones se advierte que ninguna de las presentaciones efectuadas en esta instancia por el letrado recurrente (ID 1870329 de fecha 10/04/25) y (ID 1894699; ID 1894663; ID 1894724; ID 1894711 todas ellas de fecha 05/05/2025) fue suscripta por el letrado denunciado como patrocinante, de igual forma que ocurre con la presentación de la pieza que se provee.

Todas las presentaciones efectuadas han sido realizadas por derecho propio, y han sido consideradas en virtud de la calidad de abogado del presentante y por contar con matricula habilitada, sin embargo, la denuncia del patrocinio letrado por si sola (sin que el profesional firme la

presentación o en su defecto realice la presentación digital del escrito) no acredita la labor desarrollada por éste.

Y es bajo esta circunstancia que no resultó procedente regular estipendios en el pronunciamiento dictado por este cuerpo colegiado a favor del letrado <Persona 1>.

Del mismo modo que resulta improcedente la aclaratoria intentanda por derecho propio del letrado presentante, toda vez que no se verifica que se encuentre legitimado para reclamar por los honorarios de su patrocinante.

A su vez en el caso de autos no puede declararse la inexistencia de los escritos presentados, dado que se configuró el requisito exigido por la normativa procesal por cuanto el presentante actuó en derecho propio y procedió a realizar la presentación de manera digital por Serconex, validando la autoría del documento lo que sucede cuando el letrado se presenta con su identificación en el sistema (Conf. Acuerdos Plenarios N° 4872/20 y 4933/20.

Pero muy distinto es el supuesto del abogado patrocinante que debió en todo caso o firmar el escrito o proceder a la presentación de los escritos de manera digital desde su cuenta profesional, cosa que aquí no ha ocurrido

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. DECLARAR IDNAMISIBLE la aclaratoria impetrada mediante presentación ID 2096136, contra la sentencia interlocutoria registrada como N° 66/2025.

3. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /25 SIC